

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de nov. de 23. A Despacho del señor Juez la presente carpeta que fue remitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira el 1° de noviembre de 2023. Sírvase proveer.

El Oficial Mayor,


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No 418.

Rad. 765203184003-2023-00512-00. Fijación Cuota Alimentaria.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Nos correspondió por reparto conocer de las diligencias remitidas el 1° de noviembre de 2023 por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Palmira, en las que, mediante Resolución No. 139 del 11 de septiembre de 2023, la Defensoría Tercera de Familia del ICBF Centro Zonal Palmira, en trámite de conciliación, que no de restablecimiento de derechos, resolvió fijar como cuota alimentaria provisional a favor del adolescente **JEAN PAUL CORREA JARAMILLO**, y a cargo de su padre **JOHN JAIRO CORREA MORENO**, la suma de **\$280.000** pesos mensuales, con incrementos anuales conforme al IPC. El señor Correa Moreno presentó, dentro del término legal, recurso de apelación contra dicha decisión, empero, en lo absoluto, cuanto que no se trató de un restablecimiento de derechos, si no de una audiencia fallida de conciliación, no es factible predicar de pedido de homologación o algo por el estilo, que no consulta los términos del art. 100 del C. de la I. y la A.

Así pues, considerando procedente las diligencias remitidas por la Defensoría de Familia de esta ciudad, y habiéndose cumplido con las exigencias que para estos casos autoriza el Código de la Infancia y la Adolescencia en el art. 111, permitiendo al Defensor o Comisario de Familia para que adelante diligencias con relación a la **fijación de alimentos** a favor de los menores de edad, **y en caso de no llegarse a un acuerdo**, se elaborará informe que suplirá la demanda, y ésta se remitirá a los Juzgados de Familia para su trámite respectivo, dentro del término que la citada ley autoriza, como aquí efectivamente se ha dado, únicamente en lo que respecta a los alimentos.

Es esa pues la razón por lo que el Juzgado, en virtud de reunir ésta las exigencias de Ley, se procederá a resolver sobre la admisión de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.**

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantada por el señor **JOHN JAIRO CORREA MORENO** contra la señora **OLGA NURY JARAMILLO QUINTERO**, en defensa de los intereses de su hijo **JEAN PAUL CORREA JARAMILLO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- A la demanda se le dará el trámite correspondiente al proceso **VERBAL SUMARIO** (Art. 390 y ss del C.G.P.)

3º. - NOTIFICAR a la demandada como lo dispone el art. 291 del C.G.P., y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que impetre contestación si a bien lo tiene.

4º.- NOTIFICAR al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ede2bf4386d4dd8d19de3db3341205576ad191162506e8478555f6e1589d202**

Documento generado en 03/11/2023 07:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>